

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.4 t) de la misma ley, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en inmuebles.

Obligación de contribuir y sujetos pasivos

Art. 2.º La obligación de contribuir nace desde el momento de solicitarse conexión a la red general de abastecimiento, o desde que se realice tal conexión, sin perjuicio de la sanción que en este supuesto proceda conforme a lo indicado en el artículo 7.º.

La obligación de contribuir lleva implícita la instalación en lugar de fácil acceso para los servicios municipales de un contador debidamente homologado por cada conexión, y autorización a los servicios municipales para entrada en inmuebles a realizar la oportuna lectura de contador y comprobación de conexiones, consumos y elementos del servicio.

Si en un inmueble existiesen varias viviendas o locales con titulares diferentes, deberá instalarse un contador que permita diferenciar el consumo de cada titular. Si existiesen varias familias con habitaciones diferentes, pero la vivienda fuese una sola y sólo existiese un contador, se girará un recibo de cuota mínima por cada una de las familias, y se prorrateará entre ellas el exceso de consumo que pudiera existir sobre los mínimos correspondientes.

En las viviendas de nueva construcción, el contador deberá instalarse obligatoriamente en un armario que puedan abrir los servicios municipales directamente desde la vía pública.

Las averías en los contadores serán de cuenta de los usuarios, quienes vendrán obligados a poner en conocimiento de los servicios municipales cualquier anomalía que detecten.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la presente tasa los titulares de los inmuebles a los que se preste el servicio de abastecimiento de agua, pudiendo, no obstante, girarse la oportuna liquidación al ocupante del mismo, si así se solicita expresamente por el titular y ocupante.

Gestión tributaria de la tasa y tarifas

Art. 4.º El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo trimestral, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en base a las lecturas que previamente se habrán realizado de los contadores del servicio. El importe de los recibos incluirá el IVA sobre las tarifas que se indican en los artículos 5.º y 6.º, al tipo que resulte legalmente aplicable en cada momento.

A quienes no autoricen la domiciliación bancaria de dicho recibo se les notificará la liquidación correspondiente, que deberán hacer efectiva en los plazos generales establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Art. 5.º Las tarifas de consumo serán las aprobadas por el consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de fecha 10 de junio de 1993, previo informe de la Comisión de Precios de fecha 3 de junio de 1993, con las cuantías pertinentes en base a la fórmula de actualización anual automática aprobada con igual fecha, lo que implica las siguientes cuotas hasta que se proceda a la siguiente actualización:

¿Cuota trimestral mínima fija (consumo de 0 hasta 14 metros cúbicos, inclusive): 525 pesetas.

¿Consumo trimestral comprendido entre 15 y 24 metros cúbicos, ambos inclusive: 47 pesetas/metro cúbico.

¿Consumo trimestral que sobrepase los 24 metros cúbicos: Facturación de tal exceso a razón de 76 pesetas/metro cúbico.

Art. 5º bis. Refacturación por consumos atípicos. -

En caso de consumos atípicos de agua como consecuencia de avería o grave anomalía de lectura del contador podrá aplicarse una refacturación o regularización, previa solicitud del titular de la póliza, sea persona física o jurídica, sin que en ningún caso la presentación de dicha solicitud suponga la paralización del procedimiento recaudatorio, caso de que existan recibos impagados.

Los requisitos, restricciones y documentación serán los mismos que para los casos de refacturación por consumos atípicos y deberá procederse de inmediato por el usuario a la sustitución del contador de agua averiado.

Pago

a) La regularización se retrotraerá, como máximo, al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.

b) El consumo se facturará calculando la media de consumos una vez instalado el nuevo contador al precio establecido en cada caso en la Ordenanza fiscal.

Al importe total del recibo obtenido con dicha tarifa se le aplicará el IVA correspondiente.

Queda excluido de la regularización por consumos atípicos el importe que corresponda por Impuesto sobre contaminación de las aguas».

La presente modificación entrará en vigor desde su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Art. 6.º Existirá asimismo una tarifa única para nuevas conexiones a las redes generales de abastecimiento y saneamiento de 20.000 pesetas, considerándose sólo el 50% de dicho importe si únicamente se realiza la conexión a uno de tales servicios. Si la conexión sirve a un inmueble en el que existan varias viviendas y locales con titulares diferentes, deberá satisfacerse una cuota de conexión por cada vivienda o local diferenciado.

Cuando un inmueble se encuentre desocupado, su titular podrá solicitar la baja del servicio, precintándose la conexión correspondiente, y no girándose el recibo trimestral, ni siquiera con la cuota mínima trimestral, debiendo tener presente los interesados que la baja del servicio implica que, cuando se interese posteriormente el restablecimiento del servicio, deberán satisfacerse los derechos de conexión que se encuentren vigentes al momento de realizarse el desprecinto de la conexión.

Impagos y defraudación

Art. 7.º Las cuotas impagadas serán exigidas conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice cualquier manipulación o alteración de las instalaciones, precintos, contadores, llaves de paso, conexiones, etc., que origine una defraudación de agua, al no quedar debidamente registrada en el contador del servicio, deberá satisfacer una cantidad equivalente al triple del importe a que hubiera ascendido el agua consumida y no abonada, para lo cual se realizará por la Alcaldía una estimación objetiva basada en los consumos conocidos anteriores a la defraudación, o ponderando el tiempo de la misma con el destino del agua defraudada.

En estos supuestos, además, la Alcaldía quedará facultada para ordenar el precinto de conexiones, contadores u otros elementos del servicio que hubieran servido para la defraudación, debiendo solicitar, en su caso, el defraudador nueva conexión conforme a lo indicado en el artículo 6.º, y acreditar que la misma funciona correctamente para restablecer el servicio.

Art. 7 bis. Suspensión del suministro.

Causas de suspensión

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que lo ampare y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.

d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.

e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

Procedimiento de suspensión del suministro:

En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, dando cuenta al organismo competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

-Nombre y dirección de notificación del abonado.

-Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.

-Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

-Causas justificativas de la suspensión.

-Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

-Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

-Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro, deberá existir informe favorable, en los términos que se disponga, sobre la adecuación e idoneidad de la medida.

-La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias. Restablecimiento del servicio:

-El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

-El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido por derechos de conexión de acometida para un calibre igual al instalado. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Rescisión de la póliza:

1. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.

2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron.

Vigencia

Art. 8.º La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero

de 2012, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION: BOPZ N° 287 de 15 de diciembre de 2015

MODIFICACIÓN BOPZ N° 135 DE 15/06/2019